

PÚBLICO

C.P.P.A. ORD. N° 12600/95 Vrs.

HABILITA LA OPERACIÓN DEL
ASTILLERO Y MAESTRANZA
MARÍTIMA LEÑADURA LTDA.

PUNTA ARENAS, 19 MARZO 2024

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores, D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **HABILÍTASE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Astillero y Maestranza Marítima Leñadura Ltda.

b.- Descripción General.

Astillero y Maestranza Marítima Leñadura Ltda., está destinado para brindar servicios de construcción, mantención, pintado, carenas y reparación de naves y artefactos navales.

La operación de varada y desvarada de naves y artefactos navales en el astillero, se efectúa mediante la instalación de marine airbag, los que se inflan de popa a proa y al mismo tiempo, se instalan las maniobras de tiro con los respectivos winches, hasta que comiencen a flotar, momento en el cual tanto la nave como el artefacto naval se desplazan por sus propios medios si cuentan con propulsión o con el apoyo de una embarcación que los remolcará, según corresponda, objeto queden perpendicular a la zona de varada.

c.- Ubicación Geográfica.

Se encuentra ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ciudad de Punta Arenas, Km. 8 Sur en el sector denominado Leñadura, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud: 53° 13' 38,83" S. / Longitud: 070° 56' 25,68" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 11411, Edición 2008.

d.- Propietario.

Astillero y Maestranza Marítima Leñadura Ltda.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

Ver resolución C.P. P.A. Ord. N° 12600/549/Vrs., de fecha 7 de noviembre de 2023.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

Ver resolución C.P. P.A. Ord. N° 12600/549/Vrs., de fecha 7 de noviembre de 2023.

g.- Límites del Puerto.

Ver resolución C.P. P.A. Ord. N° 12600/549/Vrs., de fecha 7 de noviembre de 2023.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales generales de la Instalación Portuaria.

Ver resolución C.P. P.A. Ord. N° 12600/549/Vrs., de fecha 7 de noviembre de 2023.

i.- Frentes de Atraque o Sitios.

Extensión Explanada	90,6 metros.
Orientación	0,83°.
Bitas de Amarre	No tiene.
Boya de Amarre	01 Nr., en las siguientes coordenadas: Latitud : 53° 13' 37,16" S. Longitud: 070° 56' 10,34" W.
Defensas	No tiene.
Ductos aéreos o submarinos	No tiene.
Equipos de Transferencia	No tiene.
Marine Airbags	18 Nr.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.

No corresponde.

l.- Condiciones Nave Tipo.

Frente de Atraque	Eslora Máx. (metros)	Manga Máx. (metros)	Calado Máximo (metros)	Desplazamiento Máx. (ton.)
	57,27	14	1,23	204,92

m.- Límites Operacionales.

Maniobras	Solo diurnas.	
Dirección y velocidad máxima del viento (nudos).		
- Maniobra de Varada/Desvarada	1° y 2° Cuadrante	10 nudos.
	3° y 4° Cuadrante	15 nudos.
Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos).		
- Maniobra de Varada/Desvarada	Cualquier dirección	1,0 nudo.
Dirección y Altura (Hs) de la Ola (metros).		
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección	0,3 metros.
Visibilidad.		
Mínimo 1.000 metros.		

Condiciones o restricciones particulares de operación
1) Deberá dar estricto cumplimiento a los límites operacionales dispuestos en la presente resolución, en concordancia con las condiciones de tiempo establecidas por la Autoridad Marítima Local.
2) El Jefe de Maniobras de la empresa, será el principal responsable de la faena llevando el control en todo momento, tanto en la varada como desvarada de la nave o artefacto naval, verificando las condiciones de seguridad in situ y dar cumplimiento a lo descrito en su informe de operación en cuanto a su procedimiento correspondiente.

Servicios de Apoyo a las Maniobras	
Carta Náutica	Carta S.H.O.A. N° 11411, Edición 2008.
Practicaje	No corresponde.
Remolcadores	No corresponde.
Uso de PPU	No corresponde.
Lanchas de Apoyo	1 Nr. embarcación de apoyo para naves y/o artefactos navales.
Amarraores	2 Nr. Los amarradores deberán contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros) y Procedimiento de Trabajo seguro.

n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

- 1) **Bandas de atraque:** No corresponde.
- 2) **Maniobras Simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de abarloadamiento:** No corresponde.
- 4) **Rancho de Naves:** No corresponde.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):**

La nave/artefacto naval no requiere elementos de amarre propios para la maniobra de varada/desvarada.

- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** En caso de hacer uso del Reloj de Marea, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/004, de fecha 20 de enero de 2012 y sus posteriores modificaciones.

ñ.- **Señalización Marítima.**

- 1) **Ayudas a la Navegación.**

No hay.

- 2) **Enfilaciones de Puerto.**

No hay.

o.- **Documentos de Interés.**

- 1) **Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Estudios Oceanográficos.**

No hay.

- 2) **Resolución S.H.O.A. que aprueba el levantamiento batimétrico.**

No hay.

- 3) **Resolución que aprueba Estudios de Maniobrabilidad, Adenda o Informe de Operación.**

Resolución C.P. P.A. Ord. N° 12600/598, de fecha 12 de diciembre de 2023, que aprueba Informe de Operación Sistema Varado/Desvarado Marine Airbags Astillero y Maestranza Leñadura Ltda., de fecha 2 de junio de 2023.

- 4) **Señalización Marítima.**

No corresponde.

- 5) **Certificado de Seguridad y Operación.**

No corresponde.

- 6) **Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP.**

No corresponde.

p.- **Contactos.**

Capitanía de Punta Arenas.

Dirección : Av. Bernardo O'Higgins N° 1169, Punta Arenas.
Teléfono : +56 61 2201172; +56 61 2201106.
E-mail : opercppta@dgtm.cl / desnavcppta@dgtm.cl.

Astillero y Maestranza Marítima Leñadura Ltda.

Dirección : Km. 8 Sur, sector Leñadura, Punta Arenas.
Teléfono : +56 61 2265295 – +56 61 2264768.
Correo Electrónico: [REDACTED]

q.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones generales para todas las naves que operan en la Bahía Punta Arenas en resolución de operación C.P. P.A. Ord. N° 12600/549/Vrs., de fecha 7 de noviembre de 2023.
- 2) El Jefe de Maniobra será el que tomará el control en el proceso de varada/desvarada de la nave o artefacto naval, de acuerdo con lo indicado en el informe de operación, evaluando en el momento las condiciones límites dispuestas para la seguridad del personal y la propia instalación.
- 3) La nave debe salir del sector de varada en condiciones de estabilidad y estanqueidad seguras para la navegación.
- 4) Durante la maniobra de desvarada, debe considerarse que la nave no podrá ser desvarada si no se encuentran en buen estado de funcionamiento todos los elementos de fondeo y maniobra, como asimismo, de la maquinaria principal, auxiliar y de emergencia y de los elementos de ayuda a la navegación, además de que las condiciones meteorológicas no hayan variado y se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución.
- 5) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

2.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

FRANCISCO MORALES MUÑOZ
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ASTILLERO Y MAEST. MARÍTIMA LEÑADURA LTDA.
- 2.- AGENCIAS DE NAVES.
- 3.- S.H.O.A.
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- C.J. III° Z.N.
- 6.- D.I.M. y M.A.A.
- 7.- G.M. PAR.
- 8.- ARCHIVO.